Año económico de 1877-78 DOMINGO 24 DE FEBRERO. Número 117.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, é itendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero: Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el artículo 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, prévia citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.° Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.° Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 47.)

REAL DECRETO.

En consideracion á los gloriosos hechos que registra en su historia la villa de Morella, y muy especialmente á los méritos contraidos por sus habitantes durante la última guerra civil,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Pickmann y Compañía, propietaria de la fábrica de productos cerámicos de la Cartuja de Sevilla, solicitando que se permita el embarque de tierras y cuarzos aplicables á la fabricacion de loza por varios puntos de la ria del Barquero, provincia de Lugo, con autorizacion de la Aduana de Vivero, y bajo la vigilancia del Resguardo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Administrador de la Aduana de Rivadeo y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que la ria del Barquero está vigilada por fuerza del Resguardo, que puede inspeccionar fácilmente las operaciones de comercio de que se trata:

Considerando que limitada la concesion al embarque de tierras y cuarzos aplicables á la industria cerámica, no existe peligro alguno para los intereses de la Hacienda;

Y considerando que debe favorecerse el desarrollo de las industrias del pais cuando en ello no se irrogan perjuicios á ninguna clase de intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la ria del Barquero para el embarque de tierras y cuarzos con autorizacion de la Aduana de Vivero, y bajo la inspeccion y vigilancia del Resguardo de Carabineros de aquel punto.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Anunciando la doble subasta de las seis primeras casillas de peones camineros situadas en la carretera de Ponferrada á Orense bajo el tipo de 42.367 pesetas y 38 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en Madrid en la Direccion general y en este Gobierno de provincia el dia 2 de Marzo entrante y hora de una de la tarde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Setiembre de 1868 esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las casillas de peones camineros marcadas con los números 1 al 6 de la carretera de Ponerrada á Orense por su presupuesto de contrata de 42.367 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las casillas de peones marcadas con los números 1 al 6 de la carretera de Ponferrada á Orense se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Orense Febrero 18 de 1878.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Siendo varios los pueblos que existen en esta provincia con los nombres de Vilar, se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida el soldado del Batallon Cazadores de Ciudad Rodrigo, José Cerdeiriña Barja que se encuentra en espectacion de retiro, lo prevenga se presente en este Gobierno militar.

Orense 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo Municipio resida el Sargento 2.°, destinado al Regimiento Infantería de Toledo, Baldomero Alvarez Leon, se servirá prevenirle se presente inmediatamente en este Gobierno militar.

Orense 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos Municipios residan los soldados procedentes de Cuba, cuyos nombres abajo se expresan, les prevengan que han sido destinados á los Cuerpos que tambien se indican, á los que deben justificar mensualmente é incorporarse cuando termine el tiempo de sus respectivas licencias.—Francisco Seguin Gomez, Lorenzo Morales Gonzalez, Bartolomé Gonzalez Freire, Manuel Gonzalez Gonzalez, Victoriano Salgado Fernandez y Cesáreo Corbellon Incógnito al Regimiento Infantería de Múrcia.

Orense 22 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados del Regimiento Infantería de Filipinas, Andrés Carrera, Domingo Carrasco, Angel Gomez, José Fernandez, Manuel Vazquez y Dámaso Feijóo, les prevengan se presenten en este Gobierno militar á recoger licencias semestrales.

Orense 22 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos Municipios residan los soldados procedentes de Cuba, cuyos nombres abajo se expresan, les prevengan que han sido destinados á los Regimientos que tambien se indican, á los que deben justificar mensualmente é incorporarse de terminado el tiempo de sus respectivas licencias.—Estéban Alverti Incógnito al Regimiento Infantería de San Marcial, Juan Alvarez Paz y Juan Alvarez Fernandez al id. id. de Múrcia, Castór Alonso Franco al de Luzon, y Antonio Delgado Diez al de Cuenca.

Orense 22 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se insertaron en la Gaceta de Madrid, núm. 12, los dos anuncios siguientes:

«Por Real órden fecha 15 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, sujetas, en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos, á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.»

«Por Real órden fecha 29 de Diciembre último, se autoriza á la Presidenta de la Asociacion de Hospitales del Niño Jesus, facultada en la actualidad para celebrar rifas periódicas de Beneficencia en union de la Lotería Nacional, para señalar el precio de 5 pesetas á cada uno de los billetes divididos en décimos de que consten las dos primeras rifas que verifique cada mes, y el de 2 pesetas 50 céntimos á la última que celebre en el citado periodo de tiempo.»

Cuyas dos disposiciones se publican en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 20 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se insertó en la Gaceta de Madrid núm. 11 correspondiente al dia 11 de Enero último, el anuncio siguiente:

«Por Real órden de 24 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Reus para celebrar por medio de sorteo especial las rifas que verifica debidamente autorizado en favor de la casa de Caridad de aquella poblacion, mediante á hallarse comprendidas dichas rifas en el art. 60 de la vigente ley de Presupuestos por contar mas de 30 años de existencia.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 20 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

Habiendo sido nombrado Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Entrimo, don Cayetano Pena Gonzalez, segun así me lo participa el Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia, se hace público por este anuncio, á fin de que los contribuyentes obligados al pago en dicho distrito le reconozcan como tal para los efectos de la cobranza, recomendando á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en las diligencias le presten cuantos auxilios necesite en su cometido, mientras no reciban órden en contrario.

Orense 20 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

Real órden de 31 de Diciembre de 1877.

En la Gaceta del dia 17 de Enero último, se halla inserta por el Ministerio de Hacienda la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general é instruido con motivo de la queja elevada á la misma por D. Ambrosio Gonzalez, por sí y á nombre de D. José Penelas, á consecuencia de haberles negado la tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista de esta Córte las cédulas personales si no acreditan haber corrido la suerte de soldados ó no depositan en su defecto 2000 pesetas, atendiéndose sin duda á las prescripciones de la Real órden de 17 de Julio de 1861, en cuyo art. 11 se prohibe expedir cédulas de vecindad; no pudiendo considerarse vigente esta disposicion, y atendiendo á que el impuesto de cédulas personales, para cuyo planteamiento y desarrollo, exclusivamente encomendado al Ministerio de Hacienda, se halla autorizado el Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, se encuentra establecido segun reglas diferentes de las que podrian hallarse en armonía con el espíritu y disposiciones de la citada Real órden; S. M. se ha servido resolver que por ese Centro directivo se den las órdenes necesarias para que no se nieguen las cédulas personales á los que las soliciten en casos semejantes al de que se trata en el expediente que motiva, ni se les exijan certificaciones ni fianzas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que de órden de la Direccion general de Impuestos se inserta en este periódico oficial para que se observe por los señores Alcaldes de esta provincia, el mas exacto cumplimiento de la citada resolucion, y que en lo sucesivo se atengan á ella en los casos que puedan ocurrir, análogos al que la ha producido. Orense 22 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta oficina con fecha 7 de Enero último lo que sigue:

«En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gobernadores de las provincias para que se abone á los individuos de órden público la parte que les corresponde en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demás disposiciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes les señalan, como recompensa de los servicios porque se conceden; la Direccion general de mi cargo, con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando una Autoridad gubernativa imponga, por gestion de sus delegados, una multa á los contraventores de las citadas disposiciones, en la cual tenga participacion el agente denunciador que preste el servicio se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta una certificacion ajustada al modelo núm. 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 11.°, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuese menor se le entregará una comunicacion oficial, arreglada al modelo núm. 2.

2.ª Los partícipes de la referida multa, luego que reciban las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que les represente y perciba en esa Administracion las sumas que por dicho concepto les correspondan, debiendo dar conocimiento á V. S. del citado nombramiento.

3.ª Los habilitados de que se trata deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros dias de cada mes las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relacion duplicada con sujecion al modelo número 3. Un ejemplar de ésta, será el justificante del libramiento que proceda al pago; y en aquel se pondrá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada partida que llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar, autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.ª Examinadas por esa dependencia las citadas relaciones y los justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan, en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicacion al art. 3.° cap. 48, seccion 8.ª del presupuesto vigente, haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de pagos las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de baja en el pedido general que forme esta Direccion.

5.ª Recibida la consignacion y órden de pago, se hará esta al habilitado; el cual bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos partícipes.

La Direccion encarga á V. S.

el cumplimiento de la presente en la parte que le incumbe, á la que dispondrá se dé la debida publicidad, sin perjuicio de remitir el adjunto ejemplar al Gobernador de esa provincia para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo.»

Modelos que se citan.

NÚMERO 1.

D..... Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ó en donde sea) el dia..... de..... último, por el Agente, Delegado ó lo que sea) y con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (del Código, Ordenanzas, bandos ó disposiciones) se ha impuesto por el Gobernador ó Alcalde) á D..... vecino de..... la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion (á.....) cuya suma ha satisfecho en papel de pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y séries que á continuacion se expresan, (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya hecho efectiva la multa.) Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (Agente ó Delegado)..... pesetas..... céntimos ó sea la..... parte con arreglo á lo dispuesto en el art..... de..... expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

En..... á..... de..... de.....

V.° B.°

El Gobernador ó Alcalde.

Firma del que certifica.

Sello de la Oficina.

NÚMERO 2.

Sello de la Oficina.

Su precio.	Pts.	
	Cts.	
Numeracion.		
Série.		
Número de pliegos.		

En el dia de hoy y por consecuencia del servicio prestado por V. (en.....) se ha impuesto por (este Gobierno ó Alcaldía) á D..... vecino de..... la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion al art..... (del Código, Ordenanzas, bandos ó disposiciones), con arreglo á lo dispnesto (en.....) cuya suma se ha hecho efectiva en el papel de pagos que se detalla al márgen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de..... pesetas..... céntimos á que asciende la..... parte, segun el art..... de....., lo participo á V para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios etc.

A Don..... (Nombre y cargo que tenga.)

NÚMERO 3.

CUERPO DE.....

DE

Mes de..... de.....

PRESUPUESTO DE 1877-78. SECCION 8.ª CAPITULO 48. ARTICULO 3.°

Relacion de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe como habilitado del expresado cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de.....

Número de los documentos.		Pesetas.	Céntimos.
1	Una certificacion expedida por..... que acredita el derecho que D..... (aqui el nombre y cargo) tiene el percibo de..............................	»	»
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de D..............................	»	»
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de D..............................	»	»
	TOTAL..............................		

Importa esta relacion las figuradas (en letra)..... pesetas..... céntimos.

V.° B.°

El Gobernador,

(Fecha y firma del habilitado).

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por órden correlativo.

Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente se unirá un sello de recibos y de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Y esta Administracion económica lo anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Orense 19 de Febrero de 1878.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Barco de Valdeorras.

Este Ayuntamiento acordó en sesion de 17 del corriente reclamar de los vecinos y forasteros terratenientes y rentistas en este término municipal, las relaciones juradas que ordenan los artículos 20 y 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la junta repartidora pueda hacer las evaluaciones de los productos y utilidades tributarias de cada uno, cuyas relaciones entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia y otros que se fijen en las parroquias de este distrito.

Barco 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Amador Prada.—El Secretario, Ildefonso Villagomez.

Junquera de Espadañedo.

Este Ayuntamiento acordó en sesion del dia 17 del corriente reclamar de los vecinos y forasteros terratenientes y rentistas en este término municipal, las relaciones juradas que ordenan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta repartidora pueda hacer las evaluaciones de los productos y utilidades tributarias de cada uno, cuyas relaciones entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de 15 dias, á contar desde que este anuncio se vea en el Boletin oficial de la provincia y otros que se fijen en las parroquias del distrito: pasado dicho término no se admitirán dichas reclamaciones y se procederá á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto del próximo año económico de 1878 á 1879.

Junquera de Espadañedo Febrero 21 de 1878.—El Alcalde, Zenon Alvarez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gregorio Barreira, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico: Que en el expediente promovido por Pedro Sotillo, vecino de esta villa, sobre habilitacion de pobreza para litigar con Santiago Losada, de esta dicha villa, recayó la sentencia que se copia:

En la villa de Verin á 21 de Enero de 1878: el Sr. D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por antemí Escribano dijo:

Visto este expediente promovido por Pedro Sotillo, vecino y empadronado en esta villa, por medio del Procurador D. Miguel Perez, sobre habilitacion de pobreza para litigar con Santiago Losada, vecino de esta villa, y en el que tambien fué parte el Promotor fiscal, y

Resultando bastante acreditado por la prueba suministrada que el Pedro Sotillo no posee fincas ni rentas de bienes propios, ni ejerce tampoco industria alguna, viviendo únicamente del producto de algunas tierras que trae en arriendo, cuyos rendimientos no llegan ni con mucho á peseta y media diaria y tambien de jornales eventuales que alguna que otra vez suele ganar, y que un jornal en este pais por término medio gana peseta y media diaria:

Considerando que el Pedro Sotillo se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla: que debe de declarar y declara al mencionado Pedro Sotillo en clase de pobre, por ahora para litigar con el mencionado Santiago Losada, y con accion á disfrutar de los beneficios que se conceden en el artículo 181 de la misma ley, mandando que para hacerlo constar á donde convenga se le expida el oportuno testimonio y luego que esta sentencia fuere ejecutoria.

Y por ella definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado se publique en el Boletin oficial, para lo que se dirija copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, así lo dispone y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Ramon Vidal y Olivares.—Antemí, Gregorio Barreira.»

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente, que firmo en este pliego sello de oficio de pobres, en Verin á 7 de Febrero de 1878.—Gregorio Barreira.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que prin-

cipiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á José Fernandez, vecino de San Martin de Folgosa, término municipal del Corgo, como comprendido en el número 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre usurpacion; apercibido de que no verificándolo, se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 14 de Febrero de 1878.— Valentin Moreno.— El Escribano, Benito Rodriguez.

Don Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustanciaron autos de tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Francisco Javier Parada, en representacion de Angel y Tomás Prieto, de Padreda, por los bienes embargados en causa que se formó á José Maria Prieto, hermano de estos, por robo de dinero á José Vaz, de las Ventas; seguido el expediente por los trámites legales, en difinitiva recayó la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Allariz á 8 de Febrero de 1878, el Licenciado D. José Garcia Centeno, Juez de la misma y su partido, en la tercería de dominio propuesta por Angel y Tomás Prieto, de Padreda, su Procurador D. Francisco Javier Parada, contra José Maria Prieto, de esta vecindad, en rebeldía y el Promotor fiscal:

Resultando que por consecuencia de causa formada al referido José Maria Prieto, por robo de dinero á José Vaz, se le embargaron cuarenta y cuatro partidas de bienes por responsabilidades contraidas en la misma, motivo por que se presentaron en tercería de dominio Angel y Tomás Prieto, exponiendo que veinte y siete partidas de las cuarenta y cuatro embargadas eran de la pertenencia de los mismos, los que habian heredado de su difunto padre Tomás:

Resultando que conferido traslado al ejecutado y Promotor fiscal, el primero no se presentó á contestar la demanda, por lo que se siguió este asunto en rebeldía:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes justificaron por medio de testigos que las veinte y siete partidas que han memorializado eran de su exclusiva pertenencia:

Considerando que siendo como son las veinte y siete partidas de bienes embargados de la pertenencia de los representados del Procurador Parada no están sujetas á las responsabilidades contraidas por el José Maria Prieto;

Falla por ante mí Escribano que debe declarar y declara de la pertenencia de Angel y Tomás Prieto las veinte y siete partidas de bienes que han relacionado, y en su virtud manda se escluyan del embargo y pongan á su disposicion. Y por esta sentencia que se consulte en su dia por la Superioridad, á cuyo efecto se una este expediente al pago de costas, así lo pronuncia, manda y firma, de que yo Escribano doy fé — José Garcia Centeno.—Ante mí, Dámaso A. Canto.»

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado y á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en este pliego sello de pobres, rubricado la primera hoja con la de que uso. Allariz Febrero 12 de 1878.—V.º B.º— Garcia Centeno. — Dámaso A. Canto.

Don Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por el presente hago público que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre la aparicion de un cadáver arrojado por la mar en la playa de Zercias, puerto del Jobre, distrito municipal de la Puebla, hallándose aquel desprovisto en casi su totalidad de partes blandas y las restantes en un estado de putrefaccion muy abanzada, pudiendo tan solo reconocerse el sexo siendo este el masculino, y sin otro ropaje que los restos de un pantalon de tela azul y unas botas de aguas enteramente estropeadas, á fin de que los que se consideren parientes del enunciado cadáver comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á manifestar si tienen algun antecedente de los causales que produjeron su muerte y si quieren mostrarse parte en el procedimiento.

Noya 18 de Febrero de 1878. —Francisco Vazquez Quiroga.— Por mandado de S. S., Dictino Armesto.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales	9	3	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Orense 12 de Febrero de 1878 —El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Hembras. Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	TOTAL general.
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	1	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	1	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	1	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	1	1	»	»	»	»	1
Totales.	2	2	2	6	1	1	»	2	8

Orense 12 de Febrero de 1878 — El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago notorio: Que en el Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre injurias á la Guardia civil del punto de Carballino, inferidas á medio de comunicado inserto en el Heraldo Gallego, que se publica en esta ciudad, que aparece suscrito entre otros por Francisco Fernandez, Camilo Perez, Ruperto Suarez, Juan Garcia y Antonio de la Fuente, fechado en Carballino, no constando señal alguna de los mismos. Buscados en aquel Juzgado para la práctica de diligencia judicial, no fueron habidos, ni conocido su paradero; y por tanto se les llama á medio de esta requisitoria para que en el término de diez dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar con ellos las diligencias que el estado del sumario requiere; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y en virtud de lo dispuesto por la misma ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y demas personas á cuyo conocimiento llegare la presente, procedan á la busca de los Francisco Fernandez, Camilo Perez, Ruperto Suarez, Juan Garcia y Antonio de la Fuente, y siendo habidos los detengan, poniéndolos á mi disposicion.

Orense Febrero 19 de 1878.— Domingo Salazar.— Gabriel Sotelo.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.